



ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 009, diciembre 13 de 2014

REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y DEFINICIÓN.....	2
CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....	4
CAPÍTULO IV. CATEGORÍAS DE ESCALAFON DOCENTE	5
CAPITULO V. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE	7
CAPÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	9
CAPÍTULO VII. ESTÍMULOS A LA LABOR DOCENTE.....	9
CAPÍTULO VIII. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	11
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES ESPECIALES	12



CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 009, diciembre 13 de 2014

Artículo 1. Adoptar la reforma del Reglamento Docente para la Escuela de Tecnologías de Antioquia, el cual se constituye en el conjunto de normas que regulan la labor docente de acuerdo con los objetivos de la Institución, estimulando la actividad docente, las actividades de investigación y de extensión.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y DEFINICIÓN

Artículo 2. Son objetivos del estatuto:

1. Reglamentar las normas académicas, que regulan la labor docente en la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
2. Regular las condiciones de selección, ingreso, permanencia, evaluación y retiro de los docentes que se desempeñarán en los diferentes programas de pregrado, postgrado y educación continua de la institución.
3. Determinar los requisitos que establezca el escalafón docente en la Institución
4. Establecer las actividades de investigación, y producción intelectual de los docentes
5. Establecer los deberes, derechos y régimen disciplinario del personal docente

Artículo 3. Reglamento Docente. El Reglamento Docente es el conjunto de principios, valores y normas que rige la relación entre la Escuela de Tecnologías de Antioquia y sus docentes, en el cual se señala las responsabilidades, derechos y deberes de las partes, caracteriza la naturaleza docente en lo referente al perfil, selección, vinculación, evaluación, promoción, estímulos, distinciones y retiro.

Artículo 4. El Docente. El docente de la Escuela de Tecnologías de Antioquia es la persona natural contratada para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y labores académico-administrativas, las cuales se harán manifiestas en los respectivos contratos. Al ser firmados por los docentes, éstos declararán conocer y acatar el Reglamento Docente.

Artículo 5. El docente de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, será docente de tiempo completo, docente de medio tiempo o docente por hora cátedra.

1. **Docente de Tiempo Completo:** tendrá una dedicación de 40 horas semanales, podrá tener horas de descarga para la asignación de actividades de Investigación, extensión

y proyección social, en las cuales estarán los tiempos establecidos para preparación de clases y tutorías de estudiantes.

2. **Docente de Medio Tiempo:** Tendrá una dedicación de 20 horas semanales dentro de las cuales se le asignarán los tiempos establecidos para preparación de clases y tutorías de estudiantes Y horas de descarga distribuidas entre investigación, extensión, proyección social y labores académico – administrativas de acuerdo a comunicación emitida por la División Académica determinando el número de horas y la actividad a las cuales dedicará estas horas.
3. **Docente Hora Catedra:** Estará vinculado por contrato de prestación de servicios, y la asignación no podrá ser mayor a 10 horas semanales.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 6. Requisitos. El aspirante a Docente de la Escuela de Tecnologías de Antioquia deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer un título de Pregrado obtenido en una Institución de Educación Superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y los conocimientos y habilidades necesarias para el ejercicio docente.
2. Tener experiencia profesional o experiencia relativa a la profesión
3. Someterse a los procesos de selección y vinculación estipulados en el presente reglamento.

Artículo 7. Para aplicar al proceso de selección, y ser vinculado como docente en la la Escuela de Tecnologías de Antioquia, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Hoja de vida actualizada con foto
2. Presentar los soportes que validen su formación profesional, correspondientes al diploma del título obtenido y la correspondiente acta de grado, tanto del pregrado como de los estudios de postgrado.

3. Cuando el título corresponda a una institución extranjera se debe presentar adicionalmente la convalidación de título por parte del Ministerio de Educación Nacional.
4. Demostrar experiencia docente mínima de un año

Artículo 8. Proceso de Selección: La vinculación de los docentes de tiempo completo y medio tiempo se realizara por convocatoria semestral, aprobada por la rectoría, quien determinará el carácter público o privado, de acuerdo a las necesidades establecidas desde cada programa.

Artículo 9. Vinculación: La Dirección Administrativa y Financiera recibirán las hojas de vida de los docentes seleccionados para su contrato y vinculación. La informará formalmente a la Dirección Académica, los docentes aprobados y suministrará los datos de contacto, para la citación a los procesos de inducción y entrega de la respectiva carga académica.

Parágrafo: los profesionales que se vinculen como docentes deberán acogerse a los requisitos legales, estatutarios e institucionales.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Son derechos de los docentes de tiempo completo y medio tiempo:

1. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los docentes en los órganos de Gobierno institucionales.
2. Hacer uso de los beneficios de los programas y actividades de Bienestar Institucional en las áreas de salud, educación, recreación, deporte y cultura. Estos son extensivos a los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad.
3. Exponer y valorar las distintas teorías y hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos teniendo en cuenta la carta descriptiva diseñada por la institución y el respeto por las políticas institucionales.
4. A ser clasificado dentro de la categoría docente que le corresponda, teniendo en cuenta el escalafón definido en este estatuto.
5. A realizar solicitud de licencia, en consonancia con las disposiciones legales vigentes.

6. Tener acceso a los recursos de apoyo a la labor docente.
7. Presentar solicitudes y reclamaciones de manera formal y respetuosa
8. Recibir reconocimientos por la labor docente, investigativa, de extensión y de administración académica, de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos.
9. Tener garantía del debido proceso en toda acción disciplinaria que se pueda iniciar en su contra.

Artículo 11. Son Deberes del Personal Docente:

1. Cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato laboral y de este estatuto
2. Cumplir con responsabilidad y eficiencia las funciones de su cargo
3. Llevar ordenadamente los registros relacionados con sus actividades y entregarlos de manera oportuna en los medios dispuestos por la institución.
4. Cumplir con el horario asignado por el programa y las labores asignadas en el contrato de trabajo.
5. Asistir y participar en eventos académicos de actualización, capacitación y educación permanente, que a consideración de la institución requieran de su asistencia.
6. Notificar a las directivas sobre hechos que puedan perjudicar a la Institución y proponer iniciativas útiles para el progreso de la Institución.
7. Participación en actividades de evaluación, como jurados de exámenes de validación o segundos calificadores cuando se requiera.
8. Llevar el control del cumplimiento académico de los estudiantes y notificar mensualmente al respectivo programa.
9. Presentar para cada período académico, la planeación de las asignaturas o módulos
10. Prestar asesoría académica a los estudiantes.
11. Dar tratamiento respetuoso a la comunidad académica en general, y guardar intachable conducta dentro de la institución y fuera de ella.
12. Salvaguardar los intereses y bienes de la Institución.

CAPÍTULO IV. CATEGORÍAS DE ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 12: El escalafón docente será el siguiente:

1. **Docente Auxiliar.** Quien cumpla con los requisitos definidos en el Artículo 6 de este Reglamento.

2. **Docente Asistente.** Quien por un período mínimo de cuatro (4) años haya servido como Docente Auxiliar en la Institución, demuestre título posgrado y además cumpla los siguientes requisitos:
 - 2.1. Evaluación satisfactoria como Docente Auxiliar de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
 - 2.2. Haber cumplido con los procesos de actualización y capacitación pedagógica ofrecidos por la Institución.
 - 2.3. Tener aprobado por el Comité de Investigación un trabajo de investigación o haber elaborado un texto para el desarrollo académico de la(s) asignatura(s) a su cargo, previo aval del Consejo Académico o acreditar como producción intelectual por lo menos dos publicaciones en revistas de circulación nacional con prestigio académico.

3. **Docente Asociado:** quien como mínimo haya servido durante tres (3) años como Docente Asistente, con posgrado a nivel de maestría o doctorado y además cumpla con los siguientes requisitos:
 - 3.1. Evaluación satisfactoria como Docente Asistente de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
 - 3.2. Acreditar como producción intelectual, durante el período servido como Docente Asistente, el informe final de un trabajo de investigación.
 - 3.3. Acreditar ante la Institución conocimiento de un idioma extranjero

4. **Docente Titular:** quien haya desempeñado durante cuatro (3) años funciones como Docente Asociado de la Institución, con maestría o doctorado y además acredite los siguientes requisitos:
 - 4.1. Evaluación satisfactoria como Docente Asociado de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
 - 4.2. Haber desarrollado, o estar adelantando en calidad de investigador principal, un

trabajo de investigación en la Institución.

5. **Docente Sin título universitario, profesional o experto:** Es el docente, que a pesar de su experiencia en un área o campo de formación, no ha obtenido título alguno, pero demuestra idoneidad para el desempeño, o teniendo el título no demuestra experiencia, puede actuar como docente ocasional o visitante

Artículo 13: Trámites para ascender en escalafón docente: La promoción docente se hará una vez al año en tiempos establecidos por la División Administrativa a partir de la propuesta presentada por la División Académica y está definida por el siguiente proceso:

1. El docente interesado, adjunto a la solicitud de promoción presentará al Director Académico una autoevaluación donde demuestre con los respectivos soportes que cumple los requisitos para ser promovido.
2. En reunión el Rector, el Director Académico y el Director Administrativo y Financiero revisarán la documentación y emitirán los conceptos que evalúan la solicitud y sus soportes. Si los resultados de la revisión son positivos se determinará la evaluación definitiva de las promociones, generándose los respectivos actos administrativos. Al docente se le informará por escrito cualquiera que sea el resultado del estudio de la promoción.

CAPITULO V. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 14. La evaluación del desempeño continuo es un proceso que permite:

1. Propender por el mejoramiento permanente del nivel académico, la calidad del servicio y garantizar el logro de la misión que es propia de los docentes.
2. Servir de criterio para los ascensos en el escalafón docente
3. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos
4. Proveer información que le sirva a la institución, para la toma de decisiones, el mejoramiento curricular; la capacitación docente, y la adopción de políticas de estímulos.

Artículo 15. Para que la evaluación del docente sea integral, la Dirección Académica además de tener en cuenta los resultados de la evaluación cualitativa, contemplará adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Conocimiento, actualización y desarrollo de la carta descriptiva
2. Cumplimiento en la entrega de compromisos como son: ingreso oportuno de notas en el sistema de información institucional, asistencia a reuniones y eventos institucionales, entrega de planeaciones y compromisos que tengan en las horas asignadas de descarga, deberá entregar los productos acordados y demás definidos en el cronograma institucional y en el contrato laboral

Artículo 16. Los principios que orientan esta evaluación son objetividad, pertinencia, transparencia, participación y justicia. Para el logro de esto, la institución dispondrá de un modelo de evaluación docente desarrollado en tres fases:

1. **Evaluación docente por parte de los estudiantes**, esta busca conocer la percepción que tienen los estudiantes del docente, se realiza a mediados de cada periodo académico.
2. **Evaluación docente por parte de la Dirección de la División Académica**, con esta se busca conocer el impacto que ha tenido el docente en los procesos académicos de la institución, se realiza una vez finalizado el periodo académico.
3. **Autoevaluación docente:** Con esta se busca conocer el grado de identificación y sentido de pertenencia del docente con la institución, el programa académico y el currículo, se realiza una vez terminado el periodo académico.

Parágrafo: La evaluación docente se llevará a cabo cada semestre, en periodos establecidos por las Divisiones Académica y Administrativa.

CAPÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. El docente puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En ejercicio de sus funciones: Docente que se encuentra en ejercicio de sus funciones, cuando ha asumido el cargo para el cual ha sido contratado y cumple con el total de horas asignadas en su carga académica.
2. En licencia remunerada: Docente que solicita asistir a congresos, simposios y otros eventos científicos y culturales afines con su labor docente, y el cual debe ser avalado en consejo de facultad, quien reportara la pertinencia del evento al que asistirá el docente.
3. En licencia no remunerada: Cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia. El docente tiene derecho a licencia no remunerada, hasta por 8 días una vez por contrato establecido con la institución, previa solicitud a la Dirección Académica especificando las causas y que a juicio de esta instancia, no se interfiera con el desarrollo de los programas y como jefes inmediatos gestionarán el aval ante la rectoría y la Dirección Administrativa y Financiera.
4. En permiso remunerado: El docente podrá solicitar permisos remunerados hasta por 3 días una vez en el semestre, para lo cual deberá realizar solicitud justificando la causa. Corresponde al coordinador del programa, gestionar la solicitud correspondiente ante la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO VII. ESTÍMULOS A LA LABOR DOCENTE

Artículo 18: Distinciones y Reconocimientos. La Escuela de Tecnologías de Antioquia reconocerá las calidades docentes, investigativas y de proyección a la comunidad de sus docentes, mediante las siguientes distinciones académicas:

1. Docente Distinguido
2. Docente Laureado



CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 009, diciembre 13 de 2014

El reconocimiento de Docente Distinguido, lo otorga el Consejo Académico de la Institución al docente que se destaque en el medio universitario por sus contribuciones sobresalientes a la ciencia, al arte y a la tecnología. Igualmente se podrá otorgar esta distinción al docente que se destaque en la actualización de los planes curriculares de la Institución o que aporte iniciativas meritorias a la modernización de la actividad administrativa de la Institución.

El reconocimiento de Docente Laureado, lo otorga el Consejo Académico de la Institución al docente que haya desempeñado meritoriamente labores como Docente Titular por un período no menor de cinco (5) años, que haya recibido el reconocimiento de la comunidad académica por sus trabajos de investigación, sus publicaciones en revistas de reconocido prestigio, su producción de textos acogidos por la comunidad académica nacional, y por propiedad de patentes.

Parágrafo: Procedimiento, la iniciativa de recomendar a un profesor para que se le otorgue un reconocimiento especial puede provenir de las directivas de la Institución, del Director Académico, quienes deben sustentar su recomendación en documento escrito con sus respectivos soportes a la Rectoría. Anualmente estas recomendaciones serán consideradas por el Consejo Académico. Si la distinción es recomendada por éste, pasara a consideración del Consejo Superior que deberá emitir el concepto final. Las distinciones serán entregadas en acto académico solemne celebrado al menos una vez al año.

Artículo 19. De la participación en los cuerpos colegiados. Los docentes elegirán y podrán ser elegidos para participar en los siguientes cuerpos colegiados institucionales:

1. Consejo Superior
2. Consejo Académico
3. Comité Académico y de Currículo
4. Comité de Autoevaluación

Artículo 20. De la Elección. Para la elección del representante de los docentes antes los cuerpos colegiados, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Los docentes interesados se inscribirán ante la Dirección de División Académica, en la fecha programada para tal efecto.
2. La División Académica establecerá una fecha en la que los docentes de la Institución participaran en un proceso democrático, en el que mediante el voto eligen a su representante ante los cuerpos colegiados.

Parágrafo: En caso que exista un empate entre dos o más docentes se procederá a realizar una segunda votación en la que los candidatos serán únicamente los docentes empatados.

CAPÍTULO VIII. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 21. Faltas disciplinarias: Son conductas disciplinarias en las que, eventualmente, puede incurrir el docente, las reguladas por el reglamento interno de trabajo ó contrato de trabajo.

Artículo 22. Sanciones: Los docentes que incurran en faltas disciplinarias, están sujetos a las sanciones dispuestas en el reglamento interno de trabajo.

Artículo 23. Competencia y trámite: Las sanciones disciplinarias serán competencia del Rector, y su trámite de imposición, se acomodará a lo definido en el reglamento interno de trabajo o a su contrato laboral.

Artículo 24. Desvinculación de docentes o no renovación de contrato laboral: La desvinculación de un docente o no renovación del contrato laboral se producirá por las causales establecidas en la legislación laboral colombiana, y además, por las calificadas como faltas graves, por el reglamento interno de trabajo y el contrato laboral.

Artículo 25. Faltas graves: están contempladas en el régimen disciplinario, incluido su procedimiento, según lo establecido en el reglamento interno de trabajo. De no existir norma expresa que lo consagre se acude a la ley 734 de 2001.

Parágrafo: Anotación en la hoja de vida: De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del docente.

Artículo 26. Del retiro del servicio: La cesación en el ejercicio de las funciones de docente, se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria, ante la rectoría como nominador del cargo, la cual debe ser entregada con un mínimo de 15 días ante la Dirección Administrativa y Financiera y la Coordinación del Programa correspondiente.
2. Por destitución debido al incumplimiento de lo establecido en el capítulo IV de este estatuto.
3. Por abandono del cargo.
4. Por invalidez absoluta o incapacidad permanente total que le impida el correcto ejercicio del cargo.
5. Por muerte.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES ESPECIALES

El siguiente se aplica a todos los docentes de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

Artículo 27. Vigencia: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)


SANDRA M. TAMAYO ARISTIZÁBAL
Presidenta